

EL REGISTRO OFICIAL

DEL

Departamento de Moquegua

Tomo XV.

Tacna, Jueves 26 de Enero de 1871.

Núm. 6.

SECCION ADMINISTRATIVA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Consulado de la República del Perú.
—Leon [Nicaragua], Diciembre 6 de 1870.

Honorable señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

El Gobierno de esta República ha declarado, por decreto de 29 de Noviembre próximo pasado, libre de derechos de importación la harina que se introduzca á Nicaragua, por cualquier buque; no habiendo tenido efecto el contrato celebrado en 10 de Noviembre de 69 con la Compañía de Vapores de Centro América y California.

Como esta disposición puede ser de utilidad al comercio peruano, me es grato transmitirle á US.

Soy con toda consideración de US. obsecuente servidor.

Hasera.

Honorable señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Consulado de la República del Perú en Santa Marta—Santa Marta, Diciembre 20 de 1870.

Al señor José J. Loayza, Ministro de Relaciones Exteriores.—Lima.

Señor:

Para conocimiento del ilustrado y progresista Gobierno de V. E. sois órgano, me permito acompañar autenticada la Gaceta oficial del Gobierno de este Estado, en la cual en contrareis la ley expedida por la última Asamblea—"Sobre incorporación de la sociedad denominada "La Paternal" y exenciones que se le conceden." A fin de que S. E. tenga conocimiento de los progresos que aquella sociedad está haciendo en estos países.

Soy con toda consideración y respeto vuestro atento obsecuente S. S.—J. Ignacio Granados.

LEY 124.

Sobre incorporación de la sociedad denominada "La Paternal" y exenciones que se le conceden.

La Asamblea Legislativa del Estado Soberano del Magdalena

Decreta:

Art. 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para que declare legalmente autorizada en el Estado, la sociedad establecida en el Perú de seguros sobre la vida, denominada "La Paternal," cuya personería representará ante las autoridades del Estado, el Agente que se establezca en esta capital y los apoderados de estos.

Art. 2.º Los depósitos hechos en la Agencia de la Sociedad de esta

capital ó de sus dependencias no podrán ser en ningún caso embargables.

Art. 3.º La Sociedad gozará en la prelación de créditos, el lugar correspondiente después del Fisco y la dote reconocida por escritura pública.

Dada en Santa Marta, á siete de Noviembre de mil ochocientos setenta.

El Presidente, Luis Capella Toledo.—El Secretario, Miguel Zúñiga Freire.

Santa Marta, ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.)—M. Abello.

El Secretario General, M. A. Venegoechea.

Lima, Enero 11 de 1871.

Al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores Dr. D. José J. Loayza.

Señor Ministro:

Animado S. E. el señor Dr. Don Gabriel G. Moreno, Presidente del Ecuador y General en Jefe del Ejército, del vehemente deseo de corresponder á la alta confianza con que la opinión nacional lo honró al elevarlo al poder, no descansa y pone en juego su acreditado patriotismo y su incontrastable carácter para fomentar la instrucción, activar los trabajos de las obras públicas y procurar abrir nuevas vías de comunicación, teniendo también en mira el cimentar la moral y disciplina del ejército, por lo que juzgó indispensable cambiarle el antiguo y desusado armamento de que se servía, á fin de afianzar la paz fuente inagotable de prosperidad y de riqueza de todas las naciones.

Sin otro motivo que el haberse recibido el nuevo armamento de los enemigos del Gobierno del Ecuador y del de los EE. UU. de Colombia, han tratado por medio de la prensa, de propagar el hecho calumnioso de encontrarse los dos países en víspera de un rompimiento.

El Gabinete Ecuatoriano que sigue una política leal y franca en el cultivo de su amistad con las repúblicas hermanas y limítrofes y con las demás naciones del globo con las que tiene relaciones de navegación y comercio, ha juzgado conveniente pasar á el despacho de fecha 10 de Diciembre próximo pasado, que en copia auténtica tengo la honra de acompañar á V. E. para conocimiento de S. E. el Presidente del Perú, por el que se dignará informarse de que no existe pretexto alguno para creer que pueda declararse la guerra entre el Ecuador y su vecino del norte, y que, por el contrario, desde la separación de las na-

ciones que componían la antigua y gloriosa Colombia, y en atención á los vínculos que une á los dos pueblos de un mismo origen, nunca se han cultivado relaciones tan estrechas como las que hoy existen entre los dos Gobiernos que se dan mutuas muestras de deferencia.

Tengo la alta honra de reiterar á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores las protestas de mi distinguido aprecio suscribiéndome como su muy adicto y obediente servidor.—José Félix Luque.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.—Quito, á 10 de Diciembre de 1870.

Al Honorable señor José Félix Luque Encargado de Negocios de la República en el Perú.

Circular.

Algunos agentes consulares del Ecuador en el extranjero se han dirigido á este Despacho manifestando, que por varias publicaciones de la prensa de Colombia, referentes á noticias recibidas, se tienen á ciertos los rumores de una próxima guerra entre las dos naciones hermanas y amigas.

El Gobierno del Ecuador, fiel á los pactos internacionales con Colombia, y animado del espíritu de justicia que marca todos los actos de su administración, ha hecho á su vez algunas publicaciones en diversos números de "El Nacional," contraiadas á desvanecer los temores de un rompimiento, y á dar seguridades de que, por su parte, contribuirá, en cuanto le fuere posible, á que sean mas cordiales y sinceras las relaciones de amistad que felizmente existen con Colombia, á quien, además, le unen los sagrados vínculos de la naturaleza, y los gloriosos recuerdos de su comun emancipación política que juntos supieron conquistar

El actual Gobierno de Bogotá, preciso es confesarlo, penetrado de la buena fé del Gobierno Ecuatoriano, jamás dió asenso á esos rumores, y ha continuado sin interrupción dando al Ecuador pruebas de su constante amistad. Recientemente ha acreditado en esta capital una Legación de primera clase, confiada al Excelentísimo Señor General Don Julian Trujillo, uno de los ciudadanos mas distinguidos de Colombia, cuya recepción tuvo lugar el día 3 del mes que cursa, como se instruirá US. H. por "El Nacional" número 470.

La excitación de algunos individuos de Colombia, producida por noticias falsas, ha desaparecido completamente, y se ha restituido la confianza no solo por los hechos referidos, sino también por el convencimiento

de que todos los colombianos residentes en suelo ecuatorino disfrutan de las garantías que les concede la carta fundamental y leyes de la República.

Siendo un deber del Gobierno desvanecer toda creencia en contrario, que pudiera perjudicar á los intereses comerciales de la Nación, el infrascrito, Sub-secretario de Estado, encargado del despacho de Relaciones Exteriores, ha recibido orden de S. E. el Vice-presidente de la República, para dirigir á US. H. la presente comunicación, autorizándole para que pueda dar seguridades de que el Ecuador, lejos de provocar la guerra á Colombia trabaja por mantener con esta República hermana, las mas francas y cordiales relaciones de amistad, y que no hay motivo ni remoto que induzca á creer que se pueda turbar la paz entre las dos Naciones.

Dios guarde á US. H.

[Firmado]—Francisco A. Arboleda.

Lima, Enero 12 de 1871.

Señor Encargado de Negocios:

He tenido el honor de recibir la estimable comunicación de US. H. fecha de ayer, por la que se sirve transmitir á conocimiento de mi Gobierno la circular pasada por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador á sus agentes en el extranjero, con relación á las infundadas alarmas de guerra entre esa República y los Estados Unidos de Colombia.

S. E. el Presidente, á quien en conformidad con los deseos de US. H. he dado cuenta de esos importantes documentos, ha visto con suma satisfacción que esas dos naciones, hijas de la antigua y gloriosa Colombia mantienen sus mutuas relaciones en el mejor pié de armonía y de cordialidad, y se complace en que tan infundados temores solo hayan sido motivo á provocar las espontáneas y nobles declaraciones hechas por los Gobiernos de ambos países en favor de la paz y buena inteligencia que están decididos á mantener.

Aprovecho con placer la oportunidad para reiterar á US. H. las protestas de mi distinguido consideración y particular aprecio.

José J. Loayza.

Honorable señor José Félix Luque, Encargado de Negocios del Ecuador.

AVISOS OFICIALES.

Con fecha 23 del presente han sido nombrados empleados que deben servir bajo las órdenes del comisario de la República en Chile y son los siguientes: secretario el teniente coronel don Enrique García Monterro

so, tenedor de libros don Antonio Z. Braga y amanuense don José Luis Barberí.

Con fecha 22 del actual, se ha puesto el *exequatur* de estilo en la patente por la cual se acredita á don Juan Wilkens de Mattas como Cónsul del Brasil en el Departamento de Loreto.

El señor Ministro Plenipotenciario de la República de Chile en el Perú ha comunicado al Ministerio de Relaciones Exteriores, en nota fecha 27 de Diciembre último, que teniendo necesidad de ausentarse, la Legación queda á cargo del Secretario don Eleodoro Toro Mazote para que la desempeñe con el carácter de Encargado de Negocios interino.

Lima, Enero 11 de 1871.

Con esta fecha S. E. el Presidente en atención á los servicios prestados por el Cónsul de la República en Burdeos, don Benjamin Alvarez, ha tenido á bien ascender á Cónsul general con destino á la Confederación Norte-Alemana, con residencia en Hamburgo; y ha dispuesto que la vacante que deja éste la ocupe el Cónsul en Nantes don Guillermo Pa reja.

Lima, Enero 12 de 1871.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

JOSE BALTA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Considerando:

1.º Que es justo solemnizar el aniversario de los días en que se ha obtenido una gloria nacional;

2.º Que el "2 de Mayo de 1866," la República alcanzó un triunfo en el combate que se libró, entre la escuadra española y las baterías del Callao;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—El día "2 de Mayo" será fiesta cívica y se celebrará con la misma solemnidad que el 28 de Julio.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones del Congreso en Lima, á 14 de Diciembre de 1870.—José Rufino Echenique, Presidente del Senado.—Manuel Benjamin Cisneros, Presidente de la Cámara de Diputados.—Francisco Chavez, Senador Secretario.—Pedro Bernalles, Diputado Secretario.

Por tanto: mando, se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta.

JOSE BALTA,

Manuel Santa María.

JOSE BALTA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Considerando:

1.º Que por ley de 19 de Noviembre de 1839, se concedió á la Villa de Suyana, del Departamento de Piura, y á las demas poblaciones que se hallasen en su caso, el goce de los derechos políticos;

2.º Que las reducciones de Yapatera, Tambo Grande, Morropon, Salitral y Suyo, del expresado Departamento, se hallan en el mismo caso que la villa de Suyana, y concurren en ellas, las mismas circunstancias que en el pueblo de Querecotillo, de la provincia de Payta, al que se declaró comprendido en la citada ley, por resolución legislativa de 19 de Noviembre de 1853;

3.º Que es conveniente y útil proteger estas reducciones sin perjuicio del derecho de propiedad:

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Se declara comprendidas en la ley de 19 de Noviembre de 1839, á las reducciones de Yapatera, Marropon, Tambo Grande, Salitral y Suyo, de la provincia del Cercado, del Departamento de Piura.

Art. 2.º Los moradores de las expresadas reducciones, satisfarán á los propietarios por medio de la Municipalidad de la provincia, el valor justipreciado, del terreno que necesitan para las poblaciones, fijándose su extensión, con arreglo á la ley.

Art. 3.º El Ejecutivo mandará un ingeniero, para que de acuerdo con la Municipalidad, y la autoridad local, delinie las poblaciones.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones del Congreso en Lima, á veintidos de Diciembre de mil ochocientos setenta.—José Rufino Echenique, Presidente del Senado.—Manuel Benjamin Cisneros, Presidente de la Cámara de Diputados.—Francisco Chavez, Senador Secretario.—Pedro Bernalles, Diputado Secretario.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta.

JOSE BALTA,

Manuel Santa María.

JOSE BALTA,

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que está probada la necesidad que hay de dividir el distrito de Cañete, perteneciente á la provincia

de este nombre, á fin de consultar el mejor servicio de sus poblaciones.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Se erige en la provincia de Cañete, de este Departamento un nuevo distrito con el nombre de "San Luis", que se compondrá de los pueblos de Cerro Azul y Pueblo Viejo, y de las haciendas de Casa pinado, que se denominará "Carrillo", Casa blanca, la Quebrada, Arona y la Huaca, cuya capital será Pueblo Viejo, que se llamará "San Luis."

Art. 2.º Los límites de este distrito, serán los mismos que actualmente separan los pueblos y haciendas que lo componen, de los distritos vecinos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones, del Congreso en Lima, á diez de Enero de mil ochocientos setenta y uno. Excm. señor Presidente de la República.

José Rufino Echenique, Presidente del Senado.—Manuel Benjamin Cisneros, Presidente de la Cámara de Diputados.—Francisco Chavez, Senador Secretario.—Pedro Bernalles, Diputado Secretario.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima á once de Enero de mil ochocientos setenta y uno.

JOSE BALTA

Manuel Santa María.

Lima, Diciembre 13 de 1870.

Excmo. señor:

El Congreso, atendiendo á la lamentable situación á que han quedado reducidas algunas familias de la Villa de Torata, de la provincia de Moquegua, á consecuencia de el incendio acaecido en el mes de Agosto último; ha tenido á bien autorizar á V. E., para que invierta la suma de ocho mil soles (8,000 S.) en auxiliar á las familias mencionadas.

Lo comunica á V. E., para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á V. E.—José Rufino Echenique, Presidente del Senado.—Manuel Benjamin Cisneros, Presidente de la Cámara de Diputados.—Francisco Chavez, Senador Secretario.—Pedro Bernalles, Diputado Secretario. Excmo. señor Presidente de la República.

Lima, Diciembre 14 de 1870.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Santa María.

Lima, Diciembre 20 de 1870.

Excmo. señor:

El Congreso, atendiendo á la numerosa población de la villa de Lam pa, del Departamento de Puno, ha tenido á bien concederle el título de ciudad.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. E.—José Rufino Echenique, Presidente del Senado.—Manuel Benjamin Cisneros, Presidente de la Cámara de Diputados.—Francisco Chavez, Senador Secretario.—Pedro Bernalles, Diputa-

do Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Lima, Diciembre 24 de 1870.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Santa María.

Lima, Diciembre 20 de 1870.

Excmo. señor:

El Congreso, atendiendo á la numerosa población de la villa de Chu quibamba, capital de la provincia de Condesuyos, del Departamento de Arequipa, ha tenido á bien concederle el título de ciudad.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. E.—José Rufino Echenique, Presidente del Senado.—Manuel Benjamin Cisneros, Presidente de la Cámara de Diputados.—Francisco Chavez, Senador Secretario.—Pedro Bernalles, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Lima, Diciembre 24 de 1870.

Cúmplase comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Santa María.

Lima, Enero 10 de 1871.

Excmo. señor:

El Congreso, atendiendo al incremento que ha tomado el caserío de Paccho, de la provincia de Huancayo, del Departamento de Junín, ha tenido á bien erirla en pueblo.

Lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.—Dios guarde á V. E.—José Rufino Echenique, Presidente del Senado.—Manuel Benjamin Cisneros, Presidente de la Cámara de Diputados.—Francisco Chavez Senador Secretario.—Pedro Bernalles, Diputado Secretario. Excmo. señor Puesidente de la República.

Lima, Enero 11 de 1861.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Santa María.

Lima, Diciembre 10 de 1870.

Considerando: que la reconstrucción de los portales de la ciudad de Arequipa destruidos por el terremoto de 13 de Agosto de 1868 corresponde hacerla á los propietarios de las fincas de que se componen; que ejecutándose actualmente en toda la República muchas obras públicas de vital importancia, en las que se han invertido, y hay que emplear todavía gran cantidad de dinero, no es posible al Gobierno distraer los fondos fiscales para contribuir con ellos á la reconstrucción de las expresadas fincas, como lo dispuso por supremo decreto de 21 de Noviembre último, ordenando que por vía de auxilio se acudiese á los propietarios con el objeto de impulsar la obra, con la cantidad de doce mil treinta soles cuarenta centavos que es la tercera parte del valor en que se presupuestó; que aunque animado el Gobierno de los mejores deseos de favorecer á los que sufrieron con motivo del terremoto, se halla en el caso de no poder atender á este géne-

ro de exigencias, por serle prohibido aplicar las rentas nacionales á distintos objetos de los designados por las leyes preexistentes; que segun el oficio del Prefecto de Arequipa de 7 de Setiembre último los interesados particulares se habian convenido en trabajar de su cuenta, y puesta en ejecucion la obra en la parte que les correspondia, se declara: queda sin ningun valor ni efecto el citado decreto de 21 de Noviembre último. Tráscrase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento, y á fin de que cancele el libramiento que por los doce mil treinta soles cuarenta centavos, se giró en la misma fecha por el Ministerio de Gobierno para la indicada reconstrucción.—Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Santa Maria.*

Lima, Diciembre 20 de 1870.

Visto este expediente y atendiendo á que las máquinas á vapor con ruedas de jeve para trasportar carros por los caminos ordinarios son recientemente inventadas y no se concen lo bastante para que puedan ser objeto de un tráfico general: que don Jorge Elster se propone introducir las al Perú; pero para ello pide que se le conceda privilegio esclusivo por un tiempo determinado, que dichas máquinas están llamadas á simplificar y facilitar el tráfico, y por lo mismo el Gobierno debe procurar su introduccion á la República acordando el privilegio pedido de conformidad con lo prescrito en la ley de 28 de Enero de 1869, se concede á don Jorge Elster privilegio esclusivo para introducir al Perú las citadas máquinas de mocion á vapor y ruedas de jeve, sistema de R. W. Thonson, por el término de 3 años.—Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Santa Maria.*

Lima, Diciembre 12 de 1870.

Visto el presente oficio del Prefecto de Arequipa en que devuelve el expediente relativo á la obra de refaccion de la iglesia catedral de aquella, para que se reconsidere el supremo decreto de 21 de Noviembre último que recayó en dicho expediente aprobatorio del remate de la referida obra, por no aceptarlo el contratista don Lucas Poblete, alegando que en el remate que se hizo, no se tomó por base los 45,300 pesos en que primitivamente se presupuestó el valor de la refaccion, y por los que se le adjudicó la obra por el Gobierno en el mencionado decreto; sino la cantidad de 55,500 soles; y atendiendo á que en el tiempo transcurrido entre uno y otro presupuesto, han subido de precio los materiales y jornales, por lo que se consideran fundadas las razones aducidas por Poblete para no aceptar el expresado decreto; se reconsidere este en la parte relativa al valor de la obra, declarándose que el importe de ella será el de 54,980 soles en que segun la acta del remate corriente á f. 25 recayó á favor de Poblete, que dando subsistentes las demás partes que contiene el decreto de 21 de Noviembre ya citado, y obligo el subastador á otorgar una fianza por 10,000 soles para responder por el cumplimiento del contrato. Devuél-

vase al Prefecto de Arequipa para el otorgamiento de la respectiva escritura. Tráscrase al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes y dese cuenta al Congreso á fin de que considere este gasto en el presupuesto que debe regir en el entrante bienio. Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Santa Maria.*

Lima, Diciembre 19 de 1870.

Siendo necesario colocar unos bancos en el jardin que se está construyendo en la plaza principal de Piura, se dispone: que se compre á don Ulderico Tenderini, ocho banquillos de mármol que ha ofrecido en venta con destino á dicha plaza y cuyo importe que á razon de treinta y cuatro soles cuarenta centavos cada uno, asciende á la suma de doscientos setenta y cinco soles veinte centavos, se entregará por la caja fiscal de este Departamento al referido Tenderini; gírese por esta cantidad el respectivo libramiento con cargo á la partida de cien mil soles decretada en esta fecha para los extraordinarios del Ministerio de Gobierno. Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Santa Maria.*

Lima, Diciembre 15 de 1870.

Habiéndose mandado establecer una nueva poblacion en el puerto de Salaverry, para lo que se nombró con fecha 25 de Abril último, una comision compuesta del Capitan de Navio don Ramon Azocarate y del Ingeniero don Pedro Sieber, la que ha cumplido con llenar á satisfaccion del Gobierno los trabajos q' se le encomendaron, se da por terminada dicha comision. Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Santa Maria.*

Lima, Diciembre 19 de 1870.

Visto este expediente en que se manifiesta la necesidad que tuvo el Prefecto de la Libertad de ordenar que la caja fiscal de su dependencia hiciera el gasto de 41 soles en la refaccion que se necesitaba hacer en unas piezas del vivac de la compañía de vigilantes, se aprueba el indicado gasto, y en consecuencia, gírese al Ministerio de Hacienda el respectivo libramiento para los efectos consiguientes, aplicándose el gasto á la partida de cien mil soles decretados en esta fecha para los extraordinarios del Ministerio de Gobierno. Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Santa Maria.*

Expedientes resueltos

Reconociendo al capitan de corbeta graduado don Indefonso Loayza, 70 soles por pensiones de indefinidas dejadas de percibir.

Reconociendo al capitan de fragata don Ricardo Pimentel 164 soles pide que se le expidan cédulas de la nueva deuda consolidada.

Mandando pagar á la empresa del ferrocarril de Tacna, 24 soles por fletes de carros proporcionados para el servicio del Estado.

Expidiendo cédula de montepío á las hermanas del alférez de fragata don Juan A. Távara, conforme á la

resolucion legislativa de 17 de Noviembre último.

Aprobando el gasto de 2,054 soles hecho por la caja fiscal de Arequipa; para pagar el flete de ciento diez mulas ocupadas en trasladar hasta Puno distintas piezas para los vapores Yavarí y Yapará.

Mandando dar un pasaje al ex-oficial de marina don Francisco Valle Riestra.

Aprobando el gasto de 714 soles, hecho por el contador del vapor Meteor en su viaje á Valparaiso.

Aprobando el gasto extraordinario de 72 soles, hecho por la factoria de Bella-vista, en el mes de Octubre último

Reconociendo al teniente 1.º don Manuel Y. Espinoza 62 soles por sueldos dejados de percibir.

Aprobando el gasto de 88 soles hecho por la factoria de Bellavista, para atender á los gastos extraordinarios del mes de Noviembre.

Expidiendo cédula de montepío á favor de doña Delmira Lescano, viuda del guardia marina don Daniel Seminario.

Expidiendo cédula á doña Dolores Acevedo, viuda del oficial 1.º del cuerpo político don Melchor Suarez.

A robando lo dispuesto por el Prefecto de Tarapacá, para mandar al Callao al contra maestre Atencio, por la dotacion del vapor Meteor.

Reconociendo al capitan de navío don Lisardo Montero, 261 soles por medios sueldos dejados de percibir.

Prorogando por un año la licencia que disfrutaba para navegar en buques mercantes, el teniente 1.º don Narciso Garcia y Garcia.

Mandando pagar 25,899 soles 35 centavos á la casa proveedora, por viveres y artículos navales suministrados á los buques en Octubre último.

Reconociendo á favor del oficial 3.º del cuerpo político don Eusebio Tafur, 600 soles 61 centavos, por sueldos y pensiones de indefinidas dejadas de percibir.

Urquiaga Pedro, recabando el abono de sueldos dejados de percibir, Polo José Toribio, igual reclamo.

Hurtado José Nicolas á nombre de D. Manuel Francisco Tejada, sobre lo mismo y descuentos de guerra.

Izquierdo Benjamin, solicitando establecer una asignacion en esta caja fiscal á favor de Da. Victoria Villena.

Velarde Mamerto, igual solicitud, á favor de Da. Isabel Concha.

Columba Vicente, id. á favor de D. Juan Bautista Beitia.

Paz Soldán Francisco, pidiendo abono de descuentos de guerra.

Troites de Urbina Dolores, solicitando una beca en la escuela de Artes y Oficios para su hijo D. Miguel Urbina.

Luna Canecio, igual solicitud para D. Andres Velazco.

Chaves Santiago, por D. José La-Rosa Sanchez, solicitando el abono de pensiones dejadas de percibir.

El mismo por D. Gregorio Arriaga, pidiendo el pago de impresiones hechas en el Registro Oficial del Cuzco.

Lima, Diciembre 28 de 1870.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

Lima, Diciembre 24 de 1870.

Excmo. señor:

El Congreso, ha resuelto que están comprendidos entre los créditos consolidables á que se refiere el artículo 1.º de la ley de 4 de Febrero de 1869, los de las sociedades de beneficencia, iglesia y establecimientos de instruccion pública, desde 1854 hasta la fecha de esta resolucion; é igualmente los de las Municipalidades desde su restablecimiento en 1857 hasta la misma fecha, por cuyas sumas mandará VE. expedir las respectivas cédulas.

Dios guarde á VE.

José Rufino Echenique, Presidente del Senado.—Juan Oviedo, Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.—Francisco Chavez, Senador Secretario.—José M. Gonzalez, Diputado Secretario.

Lima, Diciembre 27 de 1870.—Cúmplase, comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Aranibar.*

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Lima, Diciembre 20 de 1870.

Visto este expediente y teniendo en consideracion que si bien la recurrente Da. Manuela Garrido es heredera de su finada hermana doña Maria Bárbara Garrido lo es un derecho enfiteútico: que aunque el impuesto de alcabala tiene lugar en los casos de enajenacion y 3 traslacion de dominio, debe distinguirse la propiedad que comprende el dominio pleno de la enfiteúsis que solo se ejerce respecto del dominio útil; que de otra manera se confundirian los derechos y obligaciones del propietario en los del enfiteúta que, no son ni puede ser idénticos; que con arreglo á estos principios deben computarse los derechos de alcabala en las enfiteúsis sobre su valor actual, *se dispone:* que doña Manuela Garrido debe pagar la alcabala de la enfiteúsis material de la herencia, sobre el valor que tenga actualmente aquella, el que será fijado, previa tasacion, para lo cual la interesado y la Direccion de Rentas nombrarán respectivamente dos peritos, los que procederán á verificar dicha tasacion. Téngase esta resolucion por regla general, publíquese, regístrese y pase á la Direccion de Rentas para su cumplimiento.—Rúbrica de S. E.—*Pirola.*

Direccion General de Rentas.

Lima, Diciembre 24 de 1870.

Siendo conveniente á los intereses fiscales que los fundos de propiedad del Estado, cuyos arrendamientos estén concluidos, se arrienden nuevamente á personas abonadas que estén en aptitud de mejorarles y de pagar con puntualidad sus pensiones; se resuelve: que la seccion de bienes nacionales presente una razon de los fundos de propiedad del Estado, cuyos arrendamientos escriturarios ó precarios hayan concluido y convenga arrendarlos nue-

vamente: que así mismo presente, en el mas breve término, las bases sobre las cuales deban arrendarse para que se proceda a fijar en el diario oficial los avisos de convocatoria, á fin de adjudicarlos en arrendamiento precario al mejor proponente.—Osores.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Lima, Diciembre 20 de 1870.

En atención á que el mérito del trabajo de la junta calificadora de servicios militares, mandada organizar por decreto de 1.º de Setiembre de 1868, es ya reducido el número de expedientes en giro sobre licencias indefinidas, inválidas y retiradas y ha desaparecido el motivo que se tuvo en consideración para crear dicha junta;

Se resuelve:

- 1.º El 31 del corriente quedará disuelta dicha junta.
2.º Todos los expedientes que hasta esa fecha no hayan sido despachados por falta de comprobantes ú otra causa, serán entregados á la Inspeccion General del Ejército, bajo el correspondiente inventario y los libros se remitirán con la misma formalidad al Ministerio de la Guerra.
3.º Los vocales de la junta serán considerados en las dependencias correspondientes para el percibo de los haberes que les estén declarados y los demas empleados organizarán sus expedientes para ser indefinidamente licenciados, mientras se les dá colocacion.

El Ministerio de Guerra expedirá las órdenes necesarias al cumplimiento de esta resolucioin.—Rúbrica de S. E.—Balta.

Lima, Diciembre 17 de 1870.

Excmo. señor:

El Congreso, ha tenido á bien conceder por montepío á Da. Maria Toledo, viuda del Coronel D. Lino de La-Barrera, las dos terceras partes del haber de la clase en que este falleció.

Lo comunicamos á VE. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á VE.

José Rufino Echenique, Presidente del Senado.—Manuel Benjamin Cisneros, Presidente de la Cámara de Diputados.—Francisco Chavez, Senador Secretario.—Pedro Bernales Diputado Secretario. Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Diciembre 23 de 1870.

Cúmplase y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Balta.

Lima, Diciembre 12 de 1870.

Excmo. señor:

El Congreso, atendiendo á los servicios que prestó el Coronel D. Felipe Ortiz, ha tenido á bien conceder por montepío á su vida Da. Maria Pallardelli, las dos terceras partes del haber de la clase en que aquel falleció.

Lo comunicamos á VE. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á VE.

José Rufino Echenique, Presidente del Senado.—Manuel B. Cisneros, Presidente de la Cámara de Diputados.—Francisco Chavez, Senador Secretario.—Pedro Bernales, Diputado Secretario. Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Cúmplase y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Balta.

DEPARTAMENTAL.

República Peruana—Aduana Principal de Arica—Enero 17 de 1871.

Al Señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

Tengo el honor de remitir á US. para su conocimiento, la adjunta cuenta de ingresos y egresos de esta Aduana, correspondiente al mes de Diciembre próximo pasado.

Dios guarde á US.—S. C. P. Manuel Vasquez Solis.

CUENTA DE INGRESOS Y EGRESOS POR DICIEMBRE DE 1870.

Table with columns: DEBE, HABER, Contingentes, Remesado á la Caja Fiscal del Departamento, En letras de cambio, En libramientos, En sueldos y gastos, Por derechos devueltos, Saldo. Includes sub-totals S. 121168 30.

Contaduría de la Aduana, Arica Diciembre 31 de 1870.

P. E. C.

Gerónimo Almonte.

V. o B. o —Galvez.

Capitanía del Puerto de Arica.

Señor Coronel Prefecto.

El Capitan de este Puerto dá parte á US. de la entrada y salida del buque en el día de fecha.

Dia 20.

Vapor Inglés Nemesis del porte de 1587 toneladas, ancló á las 5 h. 30 m. (p. m.) procedente del Callao y del último puerto Islay en 14 horas su capitan Sias con 109 hombres de mar, carga general pasajeros de primera los señores Mackennier, Dr. Madueño, P. Gumassi y un individuo de cubierta.

Id. id. id. salió á las 12 horas 50 minutos (a. m.) para Caldera hasta Valparaiso, su capitan Sias, con 109 hombres de mar carga general pasajeros ninguno.

Arica, Enero 21 de 1871.

Miguel G. Rios.

Señor Coronel Prefecto.

El Capitan de este Puerto dá parte á US. de la entrada de los buques en el día de la fecha.

Vapor Inglés Colon del porte de 200 toneladas, ancló á las 5 horas (a. m.) procedente de Iquique y del último puerto Pisagua en 10 horas, su capitan Taylor con 15 hombres de tripulacion en lastré pasajeros de primera los señores Ballen, Montefinal y 29 individuos de cubierta.

Vapor Inglés Limeña del porte de 2000 toneladas ancló á las 2 horas 40 minutos (p. m.) procedente del Callao y del último puerto Ilo en 8 horas 30 minutos su capitan Bloomfield con 77 hombres de tripulacion carga general pasajeros de primera los señores R. Martin, C. Baulsen, L. Merino, señoras Aimér, Bernarda C. de Morales dos niños y 10 pasajeros de cubierta de los intermedios. Arica, Enero 22 de 1871.

Miguel G. Rios.

EDICTO.

El Ciudadano Domingo Tellez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Juez de 1a. Instancia de esta capital &.

Por este primer edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Jorge Beochet, para que se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad á estar á derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que de oficio se le sigue por hurto de dinero y varios artículos del establecimiento de zapateria de don Amádeco Duvió: que haciéndolo así será atendido en justicia y oídos sus justos reclamos.

Tacna, Enero 14 de 1871.

Domingo Tellez.

Ante mí—Dionisio Quelopana, Escribano del Crimen.

SUMARIO

Seccion Administrativa.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Cónsul de la República en Nicaragua, comunica que ese Gobierno ha declarado libre de derechos de importacion la harina que se introduzca.

El Cónsul de la República en Santa Marta (EE. UU. de Colombia) acompaña la ley sobre incorporacion de la Paternal y exenciones que se le conceden.

Nota oficial acusando recibo de una comunicacion del H. señor Encargado de Negocios del Ecuador, á la que adjunta una circular de su Gobierno.

Avisos oficiales.

Ministerio de Gobierno, Policia y Obras Publicas

Resolucion declarando terminada la comision que se nombró para establecer la nueva poblacion en el puerto Salaverry.

Decreto declarando sin valor ni efecto el expedido en 21 de Noviembre del año próximo pasado, sobre auxilio para reparar los portales de Arequipa.

Otra concediendo privilegio exclusivo á don Jorge Elster para introducir al Perú máquinas de mocion á vapor con ruedas de jeve para transporte.

Otra ordenando la compra de ocho banquillos de mármol para el jardin de la Plaza de Piura.

Otra reconsiderando el decreto de 21 de Noviembre del año próximo pasado sobre la obra de reparacion de la iglesia catedral de Arequipa.

Otra aprobando el gasto hecho en uno de los vivac de la compafia de vigilantes del Departamento de la Libertad.

Ley disponiendo se auxilie á las familias de la villa de Torata.

Otra concediendo el título de ciudad á la villa de Lampa en el departamento de Puno.

Otra concediendo igual título á la villa de Chuquibamba del de Arequipa.

Ley declarando fiesta cívica el dia "2 de Mayo."

Ley declarando comprendidas en la ley de Noviembre de 1839 á las retenciones de Yapatera, Morropon, Tambo Grande & & de la provincia del cerado de Piura.

Otra erijiendo un nuevo distrito en la provincia de Cañete.

Resolucion legislativa erijiendo en pueblo el cacerio de Paccha.

Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion Publica y Beneficencia.

Resolucion legislativa declarando comprendidos en la ley de 4 de Febrero de 1869.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Resolucion disponiendo que doña Mannela Garrido debe pagar la alcabala de la enfitéusis, materia de su herencia.

Ministerio de Guerra y Marina.

Resolucion legislativa concediendo montepío á la viuda del coronel don Lino de La-Barreda.

Otra haciendo igual concesion á la viuda del coronel don Felipe Ortiz.

Otra suprema disolviendo la junta calificadora de servicios militares. DEPARTAMENTAL.

Oficio del Administrador de la Aduana del puerto de Arica.

Partes diarios que pasa el Capitan del Puerto de Arica de las entradas y salidas de los buques